



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 140 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210048800	Ejecutivo	Angel Miro Suarez Gonzalez	Pinturas Gamalux De Colombia E.U.	24/08/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220210047700	Ejecutivo	Ella Grisel Sanchez Vargas	Gedima S.A.S.	24/08/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210046700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Proservicios Uracataca S.A.S.	24/08/2021	Auto Decide - Reconoce Personería - Libra Mandamiento De Pago
05045310500220190060100	Ordinario	Alvaro Antonio Vital Machado	Exportfruits G5 Colombia S.A.S.	24/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210046800	Ordinario	Enith Yohana Cordoba Palacios	Afp Porvenir S.A.	24/08/2021	Auto Decide - Admite Demanda - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c3ac2838-05ce-4a68-8943-0e067ab8a56e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 140 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210045900	Ordinario	Fernando Antonio Largo Guapacha	Agropecuaria Grupo 20	24/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220200035100	Ordinario	Gladis Elena Montoya Moreno	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.S	24/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220200005100	Ordinario	Hildebrando De Jesús Gómez Montoya	Colpensiones Bogota , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	24/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c3ac2838-05ce-4a68-8943-0e067ab8a56e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 140 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190018900	Ordinario	Jose Adan Murillo	Administradora Colpensiones, Bananera La Florida S.A., Javier Francisco Restrepo Girona, Yolanda Restrepo Girona, Luis Alberto Restrepo Girona	24/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas - Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agricola Santamaria	24/08/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestado Llamamiento En Garantia Por Sotragolfo Ltda -Notifica Por Conducta Concluyente A Aseguradora Solidaria De Colombia Devuelve Contestacion Para Subsanar Requiere Apoderada Judicial Demandante

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c3ac2838-05ce-4a68-8943-0e067ab8a56e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 140 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200038100	Ordinario	Liliana Pabon Bonilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Coomeva	24/08/2021	Auto Decide - Reprograma Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220200023000	Ordinario	María Consuelo Triviño	Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones	24/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220150014800	Ordinario	Maria Nicolasa Perez Cuadrado	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Grupo 20, Agricola El Retiro S.A.S.	24/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c3ac2838-05ce-4a68-8943-0e067ab8a56e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 140 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200027300	Ordinario	Maria Sohe Benitez	Fundacion Social De Uniban - Fundauniban, Fundacion Ambiental Gestas , Polyban Internacional Sa , Corbanacol, Asociacion De Mujeres Comprometidas Con El Medio Ambiente De Uraba En Liquidacion	24/08/2021	Auto Decide - Reconoce Personeria Apoderado Judicial Demandante Requiere Nuevamente Parte Actora
05045310500220190044300	Ordinario	Nolberto Usuga	Alvaro Campuzano Hernandez	24/08/2021	Auto Ordena Cumplir - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210050500	Ordinario	Oliva Del Socorro Rincon Cardona	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c3ac2838-05ce-4a68-8943-0e067ab8a56e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 140 De Miércoles, 25 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200005500	Ordinario	Pedro Antonio Contreras Díaz	Agricola Las Azores S.A., Colpensiones Bogota	24/08/2021	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Admite Demanda De Recovencion
05045310500220200005500	Ordinario	Pedro Antonio Contreras Díaz	Agricola Las Azores S.A., Colpensiones Bogota	24/08/2021	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Tiene Contestada Demanda Por Agricola Las Azores S.A.S Y Colpensiones

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 25 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c3ac2838-05ce-4a68-8943-0e067ab8a56e



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1171
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁNGEL MIRO SUAREZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	PINTURAS GAMALUX DE COLOMBIA E.U.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00488-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la demanda a las ejecutada PINTURAS GAMALUX DE COLOMBIA E.U., a través del canal digital dispuesto para tal fin, conforme lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Lo anterior, porque si bien se allegó solicitud de medida cautelar obrante a folios 2 del expediente, a la misma no es posible darle trámite, por cuando se solicita frente a un bien inmueble conforme certificado de tradición obrante a folios 24 a 27, del cual no es titular del derecho de dominio la parte ejecutada, esto es, PINTURAS GAMALUX DE COLOMBIA E.U., razón por la cual en la forma como fue presentada esta solicitud es improcedente.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el Inciso 1° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de informar el canal digital donde debe ser notificado la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168965962888bb3d4de3a67f95f3f443bff3ea486dff5dcd4ae25da60fe0fd20**
Documento generado en 24/08/2021 09:46:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 999
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELLA GRISEL IVONNE SÁNCHEZ VARGAS
EJECUTADO	GEDIMA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00477-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1098 de 11 de agosto de 2021, por cuanto vencido el término concedido que corrió hasta el día 20 de agosto hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora **ELLA GRISEL IVONNE SÁNCHEZ VARGAS**, en contra de la **GEDIMA S.A.S.**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41275d6c6c069c16a6222e1c2dd15fe730df06c86a1ffba22fe819924322c1a0

Documento generado en 24/08/2021 09:46:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 997
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00467-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en debida forma procede el despacho a resolver previos los siguientes

ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia (Fls. 54-67), en contra de la sociedad **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la ejecutada, a favor de 3 de sus trabajadoras.

De igual modo, solicita la ejecución por la sanción por mora patronal, establecida en los Artículos 23 de la Ley 100 de 1993; así como por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Como sustento de sus pretensiones, la ejecutante alega ser una sociedad legalmente constituida, con el objeto social de administrar fondos de pensiones y cesantías, que entre otras obligaciones a su cargo, tiene la de realizar las acciones de cobro a aquellos empleadores que dejen de cancelar o paguen extemporáneamente, las cotizaciones pensionales (obligatorias) y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, de sus empleados que se encuentren afiliados a dicha administradora de fondos de pensiones.

Con motivo de lo anterior, la ejecutante relata que adelantó un cobro prejurídico al ejecutado, mediante el envío de un requerimiento, pero a pesar de haber sido recibido el requerimiento prejurídico, no se ha obtenido el

pago total de lo debido de parte del ejecutado ni se han presentado novedades para la solución definitiva de la deuda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, radica en cabeza de los empleadores, el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, a favor de los trabajadores que dependen laboralmente de ellos.

Por su parte, el Artículo 23 ibídem y 28 del Decreto Ley 692 de 1994 consagran la sanción por mora patronal para quienes no cumplan con la obligación referida, disponiendo que los aportes no pagados o que se hayan cancelado extemporáneamente por el empleador, le generarán los mismos intereses de mora que rigen para el impuesto sobre la renta y complementarios, los cuales serán abonados al fondo de reparto correspondiente o a la cuenta individual del afiliado.

En aras de garantizar la efectividad de la sanción expuesta, el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el Literal H del Artículo 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, han atribuido a las administradoras de fondos de pensiones, la obligación de llevar a cabo las acciones de cobro contra los empleadores incumplidos, por los aportes y cotizaciones insolutos de sus trabajadores, así como por los intereses moratorios; y para ello, se les ha otorgado la facultad de autoliquidar la deuda, constituyéndose éste documento en el título ejecutivo, en virtud del cual deberán cobrar.

No obstante, con anterioridad a la autoliquidación de la deuda deberá intentarse constituir en mora al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 en concordancia la Circular Externa 009 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, primera de las cuales establece:

ARTÍCULO 5°.- DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. (...)
Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, adentrándonos en el caso concreto, se echa de ver que la AFP ejecutante **PORVENIR S.A.**, fabricó el título ejecutivo que contiene la liquidación de aportes pensionales adeudados por **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.**, el cual obra de folios 69 a 70 del expediente, y en él

relacionó el tipo de capital adeudado, liquidación de los intereses de mora, y total de la deuda. De allí, que la obligación reclamada sea **clara, expresa y exigible**, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

En cuanto a los efectos de la mora, encuentra el Despacho que la ejecutante expidió un requerimiento de pago a la ejecutada (Fls. 71-78), previo a la elaboración del título ejecutivo (Fls. 69-70), con la finalidad de obtener prejudicialmente el pago de los aportes e intereses moratorios debidos y, en efecto, logró constituirla en mora, toda vez que el requerimiento fue entregado a su destinatario a través de correo electrónico certificado en debida forma por empresa de servicio postal electrónico.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de conformidad con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso, no obstante, se ha de manifestar que si bien en procesos anteriores este Despacho Judicial libraba mandamiento de pago por las cotizaciones pensionales obligatorias, voluntarias y aportes al FSP que se adeudaran con posterioridad a la presentación de la demanda y su correspondiente sanción por mora patronal, el juzgado se apartará de esta postura, debido a que respecto de estos conceptos no existe título ejecutivo por cuanto a la fecha son inexistentes, razón por la cual no son exigibles, faltando así unos de los requisitos elementales del título ejecutivo, como es el acto o documento que señala el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, o la liquidación de los aportes adeudados que señala el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$2'752.103.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 3 de sus trabajadores, conforme el título ejecutivo obrante a folios 69 a 70 del expediente.

B-. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'273.800.00), correspondientes a la sanción por mora patronal liquidada sobre las

cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas por el ejecutado a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores, misma que sigue corriendo hasta la fecha del pago.

C-. Por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al abogado TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND, con C.C. 3.021.163 y T.P. 72.178 del CSJ, para que represente a la entidad ejecutante, según los términos y para los efectos del poder otorgado a folios 68 del cuaderno, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

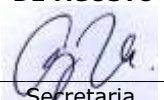
TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a10aa6778703be2469bdc6261f73aaf2246c00329c99bc0e5cdd9437eaa29d0
Documento generado en 24/08/2021 09:46:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO VITAL MACHADO
DEMANDADO: EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00601-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ÁLVARO ANTONIO VITAL MACHADO**, con cargo a la demandada **EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 202-209	\$3'210.534.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3'210.534.00

SON: La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3'210.534.00).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

**Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e21e0a5f8aba69b67c4c11a52901f8fa92359354d8b459f1f636b6c3a927472a
Documento generado en 24/08/2021 01:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 996
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO ANTONIO VITAL MACHADO
DEMANDADOS	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00601-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69504e9b64f79b7f99b443429cca079252904a84e02fb9f4b0f7a7308bb82025

Documento generado en 24/08/2021 09:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.987
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ENITH YHOHANA CÓRDOBA PALACIOS
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00468-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término, recibida por el Despacho el 17 de agosto de 2021 a las 3:14 p.m. y que, la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) reuniendo así los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ENITH YHOHANA CÓRDOBA PALACIOS**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con lo indicado en sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de registro mercantil actualizado de esta entidad.

Hágasele saber al demandado que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte el acto administrativo por medio del cual la accionada **PORVENIR S.A.** denegó la prestación de sobrevivencia a la demandante y que la reconoció a su menor hijo **OSMAN CRUZ CÓRDOBA**, a fin de verificar en qué porcentaje le fue reconocida la misma.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEXTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELÁSQUEZ** portador de la Tarjeta profesional No.243.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **140** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e50c1788c2863599ff7c1e08c9b75ec2fb79506bd48ed5820076753df43eabd
Documento generado en 24/08/2021 10:13:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.988
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO LARGO GUAPACHA
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00459-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la subsanación a la demanda fue presentada al Despacho el 017 de agosto de 2021 a las 5:34 p.m., tratándose de tiempo inhábil, se tomará para los efectos el 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., estando dentro de legal término, con envío simultáneo a la accionada **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@grupo20sa.com que, al reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en consideración a los recientes pronunciamientos de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia dentro de los procesos con radicado único nacional 050453105-002-2020-00223-00 (Demandante: Marino Valencia Lozano) y 050453105-002-2021-00041-00 (Demandante: Jorge Alipio Moreno Arboleda) tramitados en este Despacho, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FERNANDO ANTONIO LARGO GUAPACHA**, en contra de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la Tarjeta profesional No.172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 140** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da35474427983eb898482f85f08b186506c8025a71049d7f152b7bc7bfd7953

Documento generado en 24/08/2021 10:13:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1165
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLADIS ELENA MONTOYA MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00351-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 140** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 de agosto de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbefb092a5a0b60a8b7321504306eec38e9bc0e43e7c09a18d222ab6031a9c4

Documento generado en 24/08/2021 10:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00051-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 410-416)	\$2.725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.725.578.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7398ad9524af42df1f4633b128bebc48e664be764a6cbe067e31a17f05fb229
Documento generado en 24/08/2021 01:52:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 995
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00051-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

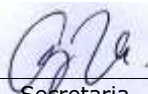
A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

165533a08f6a50543a4dcceb803f22cd8db8c08da0948932282d542223e26aed

Documento generado en 24/08/2021 09:46:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO: BANANERA LA FLORIDA S.A.Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00189-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **JOSÉ ADÁN MURILLO**, con cargo a la demandada **BANANERA LA FLORIDA S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 304-308 C. Primera Inst y 10-43 C. Segunda Inst)	\$2'633.409.00
Otros factura venta folios 60	\$9.750.00
Otros factura venta folios 73	\$16.300.00
Otros factura venta folios 90	\$16.300.00
Otros factura venta folios 129	\$16.300.00
Otros factura venta folios 140	\$91.630.00
TOTAL COSTAS	\$2'783.689.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2'783.689.00).**

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adf8cbe2b81ff563ea0baa393910584bfcf5890da20674dc65a0c3b68715bf0

Documento generado en 24/08/2021 01:52:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO: BANANERA LA FLORIDA S.A.Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00189-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **JAVIER FRANCISCO GIRONA**, con cargo al demandante **JOSÉ ADÁN MURILLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 3 demandados (fls. 10-43 C. Segunda Instancia)	\$292.601.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$292.601.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f5b0fc20f65a024f8e96318f00d389d4ae85a1b9c9fab6560c0878959c3a3c

Documento generado en 24/08/2021 01:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO: BANANERA LA FLORIDA S.A.Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00189-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **LUIS ALBERTO RESTREPO GIRONA**, con cargo al demandante **JOSÉ ADÁN MURILLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 3 demandados (fls. 10-43 C. Segunda Instancia)	\$292.601.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$292.601.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecce7caaffa5c8801c128e1be9c6a38db0173e68504225609215c9ce51735873

Documento generado en 24/08/2021 01:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO: BANANERA LA FLORIDA S.A.Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00189-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **YOLANDA RESTREPO GIRONA**, con cargo al demandante **JOSÉ ADÁN MURILLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho dividido 3 demandados (fls. 10-43 C. Segunda Instancia)	\$292.601.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$292.601.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b901eda876acd50c96ea232f3047e0cc209e267bd31e3292252b45cd0aa9334

Documento generado en 24/08/2021 01:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 994
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADOS	BANANERA LA FLORIDA S.A.Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00189-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce2345ba30c41cd803a083c7556acd5f05d5ee8f312af8e60496677e7a18a47

Documento generado en 24/08/2021 09:46:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1170/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA” Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONTESTACIONES
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SOTRAGOLFO LTDA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR – REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. -TIENE CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

SUBSANADOS los requisitos exigidos por este Despacho a través de providencia del 02 de junio de 2021, como se evidencia a través de escrito allegado por la apoderada judicial de SOTRAGOLFO LTDA, el pasado 11 de junio hogaño, **SE TENDRÁ POR CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA PARTE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA”**, llamamiento realizado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, visible en documentos números 41 y 49 del expediente electrónico.

2.-REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde y visto el memorial allegado por la parte actora a través de correo electrónico del 27 de julio de 2021, se **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LOS DEMANDANTES**, a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido

en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, de la notificación realizada a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S, el pasado 22 de junio de 2021.

3. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el 07 de julio de 2021, el abogado **JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ** actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda y el que ordeno su integración al presente litigio, aporta poder otorgado por el representante legal para efectos judiciales de la citada vinculada, para actuar en su representación, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

3.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, permite inferir claramente que dicha vinculada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

4.- DEVUELVE CONTESTACION ASEGURADORA SOLIDARIA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a través de correo electrónico del 07 de julio de 2021, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las deficiencias que presenta la misma.

- a) Deberá aportar documento idóneo a través del cual se pueda verificar el cargo de la Doctora MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, como Representante Legal Judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
- b) Deberá aportar constancia de que el poder aportado para actuar fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el certificado actualizado de existencia y representación legal de la vinculada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 140 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6878c564490711029833a96f7f7ff6a86177d71830f971a5cb10afa92b6b8f47

Documento generado en 24/08/2021 10:32:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1168/2021		
PROCESO	ORDINARIO LABORAL		
INSTANCIA	UNICA		
DEMANDANTE	LILIANA PABÓN BONILLA		
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"		
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COOMEVA EPS		
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00381-00		
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.		
DECISIÓN	REPROGRAMA CONCENTRADA	FECHA	AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 23 de agosto del año que cursa a la 1:30 p.m., la PARTE DEMANDANTE presentó dificultades técnicas con la conexión a internet, y en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo... ”.
Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite... ”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnHbfxOeqUBJlguVYNaki5cBoyeF5evpSBNaOv5_sq78Q?e=wnilF2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

85a4c2225ba40f8ab19cbe37aed296b0a6393525b67e9

0

Documento
generado en
24/08/2021 10:32:10
AM

Valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. 140 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana
Marcela
Metate
Londoño
Juez
Laboral
002
Juzgado De
Circuitos
Antioquia -
Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**98dcd9
9b4aee
b9ea83**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1166
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO TRIVIÑO DE GONZÁLEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00230-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 140** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 de agosto de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fc7d90f671fce1ae11d0fbd43c70271524bd7db3f11fd5c063badbc4b89cd2

Documento generado en 24/08/2021 10:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARÍA NICOLASA PÉREZ CUADRADO
DEMANDADO: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2015-00148-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante **MARÍA NICOLASA PÉREZ CUADRADO**, con cargo a la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho de primera instancia (fls. 364-366)	\$2’750.000.oo
Agencias en Derecho casación (fls. 482-503)	\$8’800.000.oo
Otros factura fls. 50	\$4.500.oo
Otros factura fls. 82	\$7.400.oo
Otros factura fls. 251	\$8.600.oo
TOTAL COSTAS	\$11’570.500.oo

SON: La suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$11’570.500.oo)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e7b463666a5985b0101e630fe55364078b4950493d05e9d38ddde7799e0acd

Documento generado en 24/08/2021 01:51:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 992
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA NICOLASA PÉREZ CUADRADO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2015-00148-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
140** hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef20ab16777453a440934e8ed2610765dcf99dd0a1bb1e8cca7318fbd9e949c

Documento generado en 24/08/2021 09:46:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1169/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA SOHE BENITEZ
DEMANDADOS	FUNDACION AMBIENTAL GESTA EN LIQUIDACION, POLYBAN INTERNACIONAL S.A., FUNDAUNIBAN Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002- 2020-00273-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE – REQUIERE NUEVAMENTE PARTE ACTORA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Vista la sustitución de poder allegada por la parte actora a través de correo electrónico del 04 de junio de 2021, y nuevamente el 19 de agosto de 2021, toda vez que esta se ajusta a derecho, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA** para que dé cumplimiento a lo requerido por esta Agencia judicial por medio de providencia del 23 de febrero de 2021, en lo que respecta a realizar la notificación personal dirigida a la demandada **ASOCIACIÓN DE MUJERES COMPROMETIDAS CON EL MEDIO AMBIENTE DE URABÁ**, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; esto es, enviando copia de la demanda con sus anexos y copia del auto admisorio a través del canal digital (*correo electrónico designado para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal*), allegando al correo

electrónico institucional del Despacho, los soportes correspondientes de dicha gestión, especialmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

Para los efectos, junto con tales soportes, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, con el fin de verificar la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales. Además, deberá aportar al expediente digital la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, de la notificación enviada a la citada demandada, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y como se ha requerido en pasadas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 140 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE AGOSTO DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2692328b85a3ebeaf08f0ca0a744c0a0235a908a280d2585fdd213e7d0439c9c

Documento generado en 24/08/2021 10:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1164
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NOLBERTO ÚSUGA
DEMANDADO	ÁLVARO CAMPUZANO HERNÁNDEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00443-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 17 de agosto de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 140 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **25 de
agosto de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083235b06ccb7af3c2894908859d74215ca411cb8834f241cde7695e48f059af

Documento generado en 24/08/2021 10:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°990
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLIVA DEL SOCORRO RINCÓN CARDONA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00505-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 13 de agosto de 2021 a las 10:43 a.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y en el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **OLIVA DEL SOCORRO RINCÓN CARDONA**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CONRADO ALEN MONSALVE MORALES** identificado portador de la Tarjeta Profesional N°224.839 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **140** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b961863b4db8f4858b4a27c9cd47d1637a8fdff38ed0c103de27b539c7d2931b**
Documento generado en 24/08/2021 10:13:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 993/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO CONTRERAS DIAZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y AGRICOLA LAS AZORES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00055-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR - ADMITE DEMANDA DE RECOVENCION

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 09 de abril de 2021, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 23 de agosto del año en curso.

2.-ADMITE DEMANDA RECONVENCION.

En cumplimiento de la decisión proferida por el superior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de RECONVENCION, instaurada por intermedio de apoderado judicial por AGRICOLA LAS AZORES S.A.S en contra de la PEDRO ANTONIO CONTRERAS DIAZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado PEDRO ANTONIO CONTRERAS DIAZ, en los términos previstos en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 371 inciso final y 91 del Código General del Proceso. Hágasele saber al demandado que dispone de **TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO POR ESTADOS** para que conteste la demanda por intermedio de abogado titulado.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite contemplado en los artículos 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 74 y s.s., Ibidem.

CUARTO: En los términos del poder conferido en la demanda principal, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado de la sociedad demandante al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERREA** portador de la Tarjeta Profesional No.177.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

El LINK DE ACCESO al expediente digital completo es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etr2wwpOUjxJvJKC65PaMRYBSbiNFpZZDBMYnxh1vUjaRg?e=IcZf0X

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57cab1c0c030820fba44ecaaf216e1c9dc9784e4fd73d25fc46f9eeb6e579ad

Documento generado en 24/08/2021 10:32:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 1167/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO CONTRERAS DIAZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y AGRICOLA LAS AZORES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00055-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA LAS AZORES S.A.S Y COLPENSIONES

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 30 de octubre de 2020, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 24 de marzo del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE**, la contestación a la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandada AGRICOLA LAS AZORES S.A.S, por medio de correo electrónico con fecha del 11 de agosto de 2020, la cual obrara en documentos números 24 y 25 del expediente digital.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que el apoderado judicial de AGRICOLA LAS AZORES S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, través de correo electrónico del 11 de agosto del 2020, y que la misma cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRICOLA LAS AZORES S.A.S** la cual obra en el documento número 25 del expediente electrónico.

En atención al poder otorgado por la representante legal suplente de la demandada **AGRICOLA LAS AZORES S.A.S** a través de escrito allegado con la contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERREA** portador de la Tarjeta Profesional No.177.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- REQUIERE APODERADO DE AGRICOLA LAS AZORES S.A.S

Vista la contestación a la demanda aportada por la demandada AGRICOLA LAS AZORES S.A.S, por medio de escrito con fecha del 11 de agosto de 2021, SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL de la citada demandada, para que previo a la fecha que se disponga para llevar a cabo la audiencia concentrada, aporte nuevamente en formato PDF con mayor resolución la prueba documental que se relaciona a continuación, esto, teniendo en cuenta que la aportada con la contestación de la demanda es ilegible:

5.1. DOCUMENTAL

5.1.1. Resolución 2362 de 20 julio de 1986, del director general del Instituto de Seguros Sociales para llamar a afiliación obligatoria para la cobertura de los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte a los empleadores y trabajadores de los municipios de Apartadó, Chigorodó y Turbo.

5.1.2. Copia de la Resolución 4118 de 28 de octubre de 1988 del Ministerio del Trabajo mediante la que se suspendió la personería jurídica a Sintagro y copia de la Resolución 4936 de 26 de diciembre de 1988, que confirmó la Resolución 4118 de 1988.

5.1.3. Copia del pliego de peticiones presentado por Sintrainagro a los empresarios bananeros en 1989.

5.1.4. Copia del pliego de peticiones presentado por Sintrainagro a los empresarios bananeros en 1991.

5.1.5. Copia de la edición No. 5 del periódico De Sol a Sol, publicado por Sintrainagro en el que consta la oposición de los trabajadores bananeros a consentir la afiliación al ISS.

5.1.6. Copia de la edición No. 13 del periódico de Sol a Sol, publicado por Sintrainagro en el que consta la publicación del artículo “Suspendidas afiliaciones y aportes al ISS.

5.1.7. Copia del Acta de acuerdos de 6 noviembre de 1983 celebrados entre los empresarios bananeros y Sintrainagro, como organización sindical que agrupa a la mayoría de los trabajadores del sector.

5.1.8. Copia de la edición No. 20 del periódico De Sol a Sol, publicado por Sintrainagro, en el que consta la publicación de un artículo titulado “Ventajas de afiliación al ISS”, con posterioridad a la celebración de los acuerdos entre esa organización sindical y los empresarios bananeros en noviembre de 1993.

5.1.9. Copia del contrato de transacción celebrado entre las partes el día 28 de abril de 2014 que fue presentado y reconocido ante Notario Público.

5.1.10. Copia de los comprobantes en los que en el sistema de liquidación de nómina de Agrícola Las Azores S.A.S. se registran los pagos realizados al Sr. Pedro Contreras Díaz con ocasión del acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

4. -TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES Y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de memorial recibido por correo electrónico del 02 de julio del 2020, y que la misma cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 17 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 17 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58be16334d464b4c290e3b53ac597da6febfa3bb02a4f3485d12489102f29d48
Documento generado en 24/08/2021 10:32:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>